

APELACIÓN SENTENCIA

RADICACIÓN No. 08001405300920230028201 (2023-00157)

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, la apelación de sentencia asignada a esta agencia judicial para su conocimiento. Sírvase proveer, Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al ser procedente el recurso de apelación impetrado contra sentencia proferida en un proceso conocido en primera instancia y al haberse interpuesto recurso de alza dentro de la oportunidad legal, manifestando en primera instancia los breves reparos contra la providencia recurrida y cumpliendo las cargas procesales necesarias para el efecto.

Esta agencia judicial,

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso verbal instaurado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra GLADYS MOYA DE PELUFFO.
2. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, el apelante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, deberá sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.
3. De la sustentación del presente recurso se ordena por este medio correr traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, una vez fenezca el término señalado en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ  
JUEZ